--- Trelew, de diciembre de dos mil dieciséis.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

- I.- Que, conforme surge de este legajo, a fs. 18 el Dr. M. B. A. formuló su excusación para intervenir en los presentes autos en los términos del art. 17, inc.9 del CPCC. Al respecto, indicó que con posterioridad a la providencia de fs. 17 de las actuaciones principales se originó con la parte actora y su familia una relación de amistad con trato familiar y frecuente. ----------

- II.- A su turno, a fs. 19 la Dra. Gladys Susana Rodríguez se opuso a la excusación efectuada por el Dr. M. B. A. y ordenó la formación del respectivo incidente de oposición conforme lo establecido por el art. 31 CPCC. ---------- A fs. 21/vta. señaló que la providencia de fs. 17 tuvo por presentada a la Sra. A. con nuevo patrocinio letrado, agregando que llama la atención que el Dr. A. en solo tres meses (desde el 16/6/16 al 16/09/2016) haya forjado una relación de amistad con trato frecuente y familiar, como la que denuncia. Citó jurisprudencia de esta Alzada referida a las causales de excusación.- ----------

--- En este marco, entendió que las consideraciones expuestas constituyen el sustento a la oposición de la excusación planteada por el Dr. M. B. A., por lo que elevó el informe a consideración de esta Alzada.---------- --- III.- Así planteada la oposición corresponderá el rechazo de la misma en atención a las consideraciones que seguidamente se expondrán.---------- No debe perderse de vista que en materia de excusación y recusación impera una interpretación restrictiva (CS, Fallos 310:2845; ST Chubut S.I. nº 146/1991, nº72/SCA/1999, nº 23/CSA/2000, entre otras), con fundamento en que la fe primaria de la mesura, ecuanimidad y ponderación de juicio del magistrado o funcionario sólo cede ante causales de extrema importancia, capaces de comprometer la recta administración de justicia, y en que importa, además, la permanencia y estabilidad de los órganos jurisdiccionales constituidos sobre las bases de aquellas condiciones legales y morales (Conf. ST Chubut, S.I. N° 47/SCA/07; entre muchas otras) (Sala ”A” SIC 061/12, esta Sala SIC 56/15).----------

--- De tal modo, el juez “deberá” excusarse, cuando se encuentre dentro de alguna de las causales del art. 17 del CPCC, las que se interpretan restrictivamente por ser supuestos taxativamente elencados por el legislador procesal.---------- En tal contexto, el inc. 9º de la citada norma establece como causal de recusación, expresamente, tener el juez con algunos de los litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad y trato frecuente.----------

-- La ley exige que la circunstancia objetiva de la aproximación o contacto tenga exteriorizaciones concretas en la forma habitual de tratarse recíprocamente..., la extensión del vínculo a los familiares, la comensalidad (Conf. Cám. 2ª Civ. y Com., Sala I, La Plata, 08/11/94, “Bonino, J. s/ inc. de recusación con causa en autos: “Barrere, A.

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE REFUERZO

A. c. Bonino, J. s/ Juic. Ejec. "; Juba, cit. por, Marcelo López Mesa, "Cód Proc...", Ed. La Ley, Tomo I, año 2012, pág. 103 ap. 9).----------

-- Ha de entenderse que es procedente la excusación del magistrado sobre la base del trato amistoso que mantiene con una de las partes del proceso. La ley ritual, al referirse a la premencionada causal, no exige que la amistad sea íntima, desde que le concede andamiento sobre la base de la frecuencia en el trato (Cam. 2º, Sala I, La Plata, causa B-7119, reg. Int. 692/62, cit. por Morello, Sosa, Berizonce, "C. Proc....", Librería Editora Platense-Abeledo Perrot, Tomo II-A, pág. 534, ap. e); esta Sala SIC 222/08, SIC 27/12).----------

--- En el supuesto que aquí nos ocupa, el Dr. A. invoca una relación de amistad con trato familiar y frecuente con la parte actora y su familia, por lo que es dable presumir que el vínculo invocado podría afectar su imparcialidad. ---------- No alcanza para hacer flaquear los motivos expuestos por el magistrado excusado, el fundamento de la Jueza Subrogante basado en el poco tiempo transcurrido –3 meses- desde el dictado de la última providencia por parte del Dr. A. por la que tiene a la Sra. A. por presentada con nuevo patrocinio hasta la excusación efectuada por el mismo. Ello así, en atención a que es criterio reiterado de esta Sala que todo escrúpulo serio de un magistrado debe ser atendido para no forzarlo a fallar en condiciones que permitan dudar de su imparcialidad (esta Sala, SIF 33/16 en c. 427/2016, SIC 68/16 en c. 436/2016, entre otras). ----------

- Así, pues, se ha dicho en relación a la "amistad" a la que se refiere el inciso 9º del art. 17 del C.P.C.C. que "constituye el más puro y desinteresado de los afectos, e indudablemente, induce, o por lo menos quita libertad frente a la necesidad de dictar una resolución dañosa para el amigo" (FALCÓN, Enrique M., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Tomo I, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, año 1982, Pág. 260). ----

--- En consecuencia, han de ser oídas las razones invocadas por el Dr. A. para excusarse de intervenir en el presente proceso con fundamento en la relación de amistad con trato familiar y frecuente que mantiene con la parte actora, colocándolo en el supuesto establecido en el art. 17, inc. 9 del CPCC.---------- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

- I. Rechazar la oposición de fs. 19 formulada por la Sra. Jueza Subrogante contra la excusación formulada a fs. 18, disponiendo que deberá continuar entendiendo en el presente proceso la Dra. Gladys Susana Rodríguez.----------

--- II.- Notificar mediante oficio al Sr. Juez a cargo del Juzgado de Familia Nº 3 de la

ciudad de Rawson, Dr. M. B. A..---------- III.- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto

(Art. 7º y 8º de la Ley V- Nº 17).----------

- IV.- Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de Familia Nº 3 de la ciudad de Rawson a fin de que sean agregados a los autos principales.----------

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

**--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIF - CONSTE.----------**

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE REFUERZO